En CODEGUA, a 22/09/2023, entre PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, rol único tributario 11.366.273-5, representada legalmente por PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, cédula de identidad 11.366.273-5, ambos domiciliados en pasaje VIÃ'A DEL MAR POBLACION VALENZUELA 0174, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico paulo.trans@hotmail.com, en adelante el "Empleador", y don (a) PATRICIO JACOB MOENA AGUAYO, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 11.337.156-0, estado civil Soltero, nacido (a) el 29/08/1968, domiciliado (a) en LOS NEVADOS ENTRE CERROS 36, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 985781214, correo electrónico PATOMOENA68@GMAIL.COM, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP), ubicado en calle Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, pudiendo ser trasladado a otros predios agrícolas a cumplir labores similares, dentro de la ciudad, por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

El empleador contrata al trabajador para ejecutar las labores agrícolas que se especifican: Gestionar la empresa.

Segundo: El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Tercero: La Jornada Semanal ordinaria de trabajo será de 45 Horas distribuidas de la siguiente forma:

Horario Fijo Sin Turnos

Días	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado
Inicio	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00
Fin	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00

60

Cuarto: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.(cuatrocientos mil pesos con cero céntimos), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

El pago se realizará, mediante una Dinero en efectivo a su , N° , del .

Quinto: Cuando por necesidades de funcionamiento de la Empresa, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el trabajador que lo acuerde, se obligará a cumplir el horario que al efecto determinen con la Empleadora, dentro de los límites legales. Dicho acuerdo constará por escrito y se firmará por ambas partes, previamente a la realización del trabajo.

Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente.

Sexto: De acuerdo al artículo 38, N^{o} 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Séptimo: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: PROVIDA, Régimen de salud: FONASA

En CODEGUA, a 22/09/2023, entre PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, rol único tributario 11.366.273-5, representada legalmente por PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, cédula de identidad 11.366.273-5, ambos domiciliados en pasaje VIÃ'A DEL MAR POBLACION VALENZUELA 0174, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico paulo.trans@hotmail.com, en adelante el "Empleador", y don (a) RENE DANIEL REYES FUENZALIDA, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 8.054.994-6, estado civil Soltero, nacido (a) el 08/10/1957, domiciliado (a) en LAS ORQUIDEAS VILLA JARDIN 1299, comuna de REQUINOA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 962799470, correo electrónico PAULOTRANS@HOTMAIL.COM, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP), ubicado en calle Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, pudiendo ser trasladado a otros predios agrícolas a cumplir labores similares, dentro de la ciudad, por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

El empleador contrata al trabajador para ejecutar las labores agrícolas que se especifican: Gestionar la empresa.

Segundo: El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Tercero: La Jornada Semanal ordinaria de trabajo será de 45 Horas distribuidas de la siguiente forma:

Horario Fijo Sin Turnos

Días	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado
Inicio	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00
Fin	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00

60

Cuarto: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.(cuatrocientos mil pesos con cero céntimos), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

El pago se realizará, mediante una Dinero en efectivo a su , N° , del .

Quinto: Cuando por necesidades de funcionamiento de la Empresa, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el trabajador que lo acuerde, se obligará a cumplir el horario que al efecto determinen con la Empleadora, dentro de los límites legales. Dicho acuerdo constará por escrito y se firmará por ambas partes, previamente a la realización del trabajo.

Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente.

Sexto: De acuerdo al artículo 38, N^{o} 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Séptimo: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: PLANVITAL, Régimen de salud: FONASA

En CODEGUA, a 22/09/2023, entre PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, rol único tributario 11.366.273-5, representada legalmente por PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, cédula de identidad 11.366.273-5, ambos domiciliados en pasaje VIÃ'A DEL MAR POBLACION VALENZUELA 0174, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico paulo.trans@hotmail.com, en adelante el "Empleador", y don (a) DANIEL ANDRES CANTILLANA ESPINOSA, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 12.515.380-1, estado civil Soltero, nacido (a) el 16/12/1972, domiciliado (a) en ISLA NAVARINO LA TORRE DEL PAINE 1490, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 994313967, correo electrónico PAULOTRANS@HOTMAIL.COM, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP), ubicado en calle Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, pudiendo ser trasladado a otros predios agrícolas a cumplir labores similares, dentro de la ciudad, por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

El empleador contrata al trabajador para ejecutar las labores agrícolas que se especifican: Gestionar la empresa.

Segundo: El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Tercero: La Jornada Semanal ordinaria de trabajo será de 45 Horas distribuidas de la siguiente forma:

Horario Fijo Sin Turnos

Días	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado
Inicio	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00
Fin	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00

60

Cuarto: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.(cuatrocientos mil pesos con cero céntimos), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

El pago se realizará, mediante una Dinero en efectivo a su , N° , del .

Quinto: Cuando por necesidades de funcionamiento de la Empresa, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el trabajador que lo acuerde, se obligará a cumplir el horario que al efecto determinen con la Empleadora, dentro de los límites legales. Dicho acuerdo constará por escrito y se firmará por ambas partes, previamente a la realización del trabajo.

Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente.

Sexto: De acuerdo al artículo 38, N^{o} 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Séptimo: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: CAPITAL, Régimen de salud: FONASA

En CODEGUA, a 22/09/2023, entre PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, rol único tributario 11.366.273-5, representada legalmente por PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, cédula de identidad 11.366.273-5, ambos domiciliados en pasaje VIÃ'A DEL MAR POBLACION VALENZUELA 0174, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico paulo.trans@hotmail.com, en adelante el "Empleador", y don (a) RODOLFO ANDRES VALLEJOS REYES, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 13.261.793-7, estado civil Soltero, nacido (a) el 26/07/1977, domiciliado (a) en EL TRAPICHE VILLA ALAMEDA 0365, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 990511364, correo electrónico PAULOTRANS@HOTMAIL.COM, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP), ubicado en calle Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, pudiendo ser trasladado a otros predios agrícolas a cumplir labores similares, dentro de la ciudad, por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

El empleador contrata al trabajador para ejecutar las labores agrícolas que se especifican: Gestionar la empresa.

Segundo: El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Tercero: La Jornada Semanal ordinaria de trabajo será de 45 Horas distribuidas de la siguiente forma:

Horario Fijo Sin Turnos

Días	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado
Inicio	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00
Fin	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00

60

Cuarto: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$400.000.(cuatrocientos mil pesos con cero céntimos), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

El pago se realizará, mediante una Dinero en efectivo a su , N° , del .

Quinto: Cuando por necesidades de funcionamiento de la Empresa, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el trabajador que lo acuerde, se obligará a cumplir el horario que al efecto determinen con la Empleadora, dentro de los límites legales. Dicho acuerdo constará por escrito y se firmará por ambas partes, previamente a la realización del trabajo.

Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente.

Sexto: De acuerdo al artículo 38, N^{o} 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Séptimo: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: PLANVITAL, Régimen de salud: FONASA